



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00694– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 25 enero 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, [pag.4 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 37-110 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos –

pagaré, es apto para tal fin [Pág 11-16 doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Luis Fernando Hernández Díaz con c.c. 9.734.173, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO					LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 557770640	Periodo adeudado		VALOR CAPITAL	Valor LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 557770640	06 de marzo de 2021	05 abril de 2021	\$ 139,00	\$ 1.518.700,00	6 abril de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
2	PAGARE N° 557770640	06 de abril de 2021	05 mayo de 2021	\$ 562.957,00	\$ 955.793,00	06 mayo de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
3	PAGARE N° 557770640	06 de mayo de 2021	05 junio de 2021	\$ 536.679,00	\$ 982.071,00	06 junio de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
4	PAGARE N° 557770640	6 de junio de 2021	5 julio de 2021	\$ 573.513,00	\$ 945.237,00	06 julio de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
5	PAGARE N° 557770640	6 de julio de 2021	5 agosto de 2021	\$ 547.692,00	\$ 971.058,00	06 agosto de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
6	PAGARE N° 557770640	6 de agosto 2021	5 septiembre de 2021	\$ 553.125,00	\$ 965.625,00	06 septiembre de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
7	PAGARE N° 557770640	6 de septiembre 2021	5 octubre 2021	\$ 589.587,00	\$ 929.163,00	6 octubre de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas

8	PAGARE N° 557770640	6 de octubre 2021	5 noviembre 2021	\$ 564.460,00	\$ 954.290,00	6 noviembre de 2021	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
9	PAGARE N° 557770640	capital acelerado		\$ 95.643.049,00		1 diciembre 2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre el capital acelerado de las cuotas adeudadas
10	Sobre costas se resolverá en su momento.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Juan Carlos Zapata González con cc 9.872.485 y TP 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 26 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980810db38180c4fc56e35da4a16817f94bd18a46b8af35e8e9c787c7b108dc**

Documento generado en 25/01/2022 08:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>